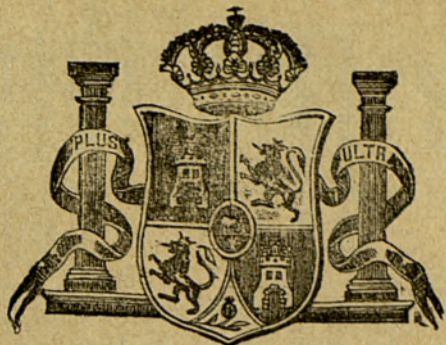


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas,
 Por seis meses. 9'10 >
 Por tres id..... 4'90 >



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 20 pesetas.
 Por seis meses.. 10'65 >
 Por tres id..... 6 >
 Numeros sueltos. 0'25 >

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
 (De la Gaceta núm 172.)

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

A fin de cumplir órdenes del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, mandando formar, con toda urgencia, expediente de justificacion, aprecio y comprobacion de los daños causados por pedriscos, tormentas é inundaciones, ocurridas desde 1.º de Mayo último, en pueblos de esta provincia; encargo muy especialmente á los Sres. Alcaldes de los que se encuentren en este caso, remitan en el término de 10 dias á este Gobierno los referidos expedientes, con cuantos documentos sean pertinentes para la más exacta y completa justificacion de los daños sufridos, en la inteligencia de que transcurrido dicho termino de 10 dias, no se admitirá reclamacion alguna sobre el particular.

Burgos 22 de Junio de 1901.

EL GOBERNADOR INTERINO,
 Arturo Lopez Llasera.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN

Excmo. Sr.: El Ilmo. Sr. Director general de Administracion me dice, con fecha de ayer, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo, el que tiene la honra de suscribir, las instrucciones recibidas de V. E., ha ordenado á las Secciones de esta dependencia la formacion de estados comprensivos de los asuntos en trámite y pendientes de resolucion al hacerse cargo de esta Direccion general.

Los propósitos perseguidos en

beneficio de la Administracion de organizar los servicios, disponiendo trabajos de clasificacion é inventario de expedientes, no obedecen, ni pueden considerarse ni entenderse como censura de las Administraciones anteriores, que han luchado con deficiencias de reglamentacion sentidas de antiguo: con el abandono de los interesados en ejercitar sus derechos, olvidando ó desconociendo los preceptos de la ley del reglamento de procedimiento administrativo vigentes; y por último, con las dudas que para la sustanciacion de los expedientes ofrece la diversidad y falta de fijeza de nuestra legislacion sobre la materia.

Como la necesidad de remediar el mal es notoria, y la reforma se impone, precisa proceder, como V. E. tiene reiterado, al urgente estudio de los medios de desembarazar á la Administracion Central de todos los asuntos en que indebidamente se la hace conocer, devolviendo muchos á las Corporaciones provinciales y locales en las que radica la competencia para su fallo definitivo. En ello se ocupa la atencion de la Direccion general, y en su dia elevará á V. E. el fruto de su labor. Entretanto, es preciso atender con celo constante á la tramitacion y resolucion de los expedientes en estas oficinas acumulados, garantizando al mismo tiempo la actividad en el despacho y la observancia de la ley y reglamento de procedimiento administrativo en vigor, cuyos preceptos, interin no se modifiquen, deben ser fielmente aplicados. Urge en primer lugar, descargar á las Secciones y Negociados de expedientes que no deben continuar por más tiempo en espera de fallos que legalmente no han de demorarse sin incurrir en responsabilidades, y causar perjuicios que conviene evitar. La ley vigente de 19 de Octubre de 1889 y el reglamento para su ejecucion de 28 de Abril de 1890, establecen en sus artículos 2.º, apartado 8.º, y 44, respectivamente, que en ningún caso podrá exceder de un año el tiempo trascurrido desde el dia en que se incoe un expediente y aquel en que se termine en la via administrativa, declarando el fenecimiento ó prescripcion, si en el plazo de seis meses los interesados no instan en la prosecucion del mismo.

Por el anterior precepto, cuya procedencia es notoria, pues en toda Administracion bien organizada es forzoso establacer y reglamentar el fenecimiento ó abandono de los derechos, procedería desde luego archivar la mayoría de los ex-

pedientes que constan en el estado adjunto, dándolos por conclusos, una vez justificado el abandono de los recurrentes.

Pero esta medida, tomada con carácter general, podría, no obstante su absoluta legalidad, lesionar derechos atendibles y tal vez intereses respetables que deben ampararse siempre, inspirándose en los naturales principios de equidad que distinguen todo procedimiento administrativo.

Razones poderosas de régimen y reglamentacion obligan tambien á dar pública notificacion de la necesidad de archivar los expedientes abandonados y fenecidos por el transcurso del tiempo; y aunque todos ellos merecen el respeto que inspiran las reclamaciones intentadas, se ha partido de la fecha de 1.º de Enero de 1897, ó sea de hace cuatro años y medio próximamente, para formalizar los estados, á fin de que no pueda acusarse á la Administracion de haber usado caprichosamente de la perfecta facultad que tiene por la ley citada de archivar expedientes caducados, y en cuyo mayor número se han equivocado los recursos, acudiéndose en asuntos de manifiesta incompetencia del Ministerio, ó no justificándose legal y documentalmente las peticiones, ó abandonándose la prueba en los términos de audiencia pública, ó dejando firmes los acuerdos y providencias apelados, como sucede en los casos en que la ley orgánica aplicable, como la Provincial vigente, señala plazos fatales para resolver, y consiente, si no lo hace, lo que ha motivado la alzada.

Establecido por la ley el reglamento citado que el abandono de todo derecho en los interesados y el consiguiente fenecimiento de los expedientes y su archivo proceden si durante seis meses estuviesen paralizados, sin que aquellos insten cosa alguna, no debe parecer corto el plazo que se señala para normalizar el despacho, puesto que los expedientes todavia anteriores que están sin instar desde su incoacion, deben considerarse en realidad bien abandonados, archivándose, por tanto, sin inconveniente ni perjuicios.

Los estados que se acompañan arrojan un total de expedientes en tramitacion, pendientes de despacho desde 1.º de Enero de 1897, de ochocientos sesenta y nueve, número que no debe extrañar, si se atiende á los datos que tengo el honor de someter á V. E. como justificacion de la labor, desconocida seguramente de la opinion pública,

que viene realizando esta Direccion.

Con arreglo á los estados generales publicados en la Gaceta desde el año 1891, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 4.º de la ley repetidamente citada de 19 de Octubre de 1889, han ingresado en esta Direccion desde 1.º de Enero de 1897 cincuenta y cinco mil trescientos cincuenta y cuatro expedientes, que con el aumento de seis mil cuatrocientos cuarenta y siete que existian pendientes de años anteriores, dan un total de sesenta y un mil ochocientos uno para despachar hasta 31 de Diciembre de 1900.

Aparecen despachados en ese mismo periodo de tiempo cincuenta y ocho mil ciento ochenta y nueve, quedando por resolver en la indicada fecha de 31 de Diciembre último tres mil seiscientos doce expedientes.

De esta última cifra, que representa todo el retraso de expedientes á partir de 1891, segun la relacion general próxima á publicarse en la Gaceta por la Presidencia del Consejo de Ministros, dos mil setecientos cuarenta y tres corresponden á los años 1891 á 1896, incluyéndose en ellos tambien todo lo consultado y actaado por gestion oficial y que no ha habido lugar á despachar por improcedencia, convirtiéndose en expedientes, que se devolverán á las respectivas provincias ó pasarán al Archivo de este Ministerio, segun su importancia ó conveniencia de los servicios, aunque queden siempre en disposicion de ser movidos y tramitados si se justificase en forma la necesidad ó el derecho para ello.

Normalizado el servicio, y exigiéndose en lo sucesivo el más exacto cumplimiento de las terminantes disposiciones de la ley y reglamento de procedimiento administrativo vigentes, se puede esperar que los asuntos se tramitarán y despacharán en los plazos legalmente señalados al efecto, como deben esperar los que ante la Administracion recurren en defensa de sus derechos é intereses, constituyendo garantia de esta esperanza el hecho de haberse despachado en los meses de Marzo y Abril últimos mil quinientos ochenta y tres expedientes de los mil novecientos cincuenta y seis ingresados en los mismos meses, estando en tramitacion los trescientos setenta y tres restantes.

En vista, pues, de los datos é indicaciones anteriores, el Director que tiene la honra de suscribir se permite acompañar á V. E. el es-

tado general de asuntos pendientes de despacho en esta Direccion, y proponer al mismo tiempo, como medidas de urgente y necesaria aplicacion, las siguientes:

Primera. Que se publique integro dicho estado en la Gaceta, ordenándose á los Gobernadores que lo reproduzcan sin demora en número extraordinario del Boletín oficial, en la parte que afecte á su respectiva provincia y en union de la Real orden que así lo disponga.

Segunda. Que se conceda un plazo de treinta dias, á contar desde que se termine de publicar el estado y Real orden de referencia en la Gaceta, para que todos los interesados en los expedientes que consten en dicho estado puedan reinstarse, reproduciendo sus demandas y justificándolas con la documentacion que estimen procedente; y debe entenderse que estos derechos podrán ejercitarse por medio de los Gobernadores ó directamente ante este Ministerio, y tambien que deben exigirse á la presentacion de los recursos los recibos justificantes de entrega prevenidos para estos casos y que jamás pueden negarse.

Tercera. Que en este mismo plazo remitan los Gobernadores todos los expedientes y documentaciones pendientes de informe y cuantos datos se les hayan reclamado, siempre que estén fenecidos los plazos concedidos para la realizacion del servicio.

Cuarta. Que una vez terminado el plazo de treinta dias que se fija para reclamar, quedarán fenecidos y abandonados todos aquellos expedientes en que no se reinsten, pasando á los archivos sin derecho á posteriores reclamaciones.

Quinta. Que todos los expedientes sin tramitar ó pendientes de resolucion, anteriores al 1.º de Enero de 1897, que estén abandonados por los interesados, se remitan á los Gobiernos civiles de su procedencia ó al Archivo de este Ministerio, segun corresponda, dándolos por conclusos y terminados, en armonía con lo prevenido en la ley y reglamento de procedimiento administrativo.

Sexta. Que en la tramitacion de todos los expedientes, así de los que se reinsten en el plazo marcado en la condicion 2.ª, como de los que se incoan y tramiten desde el 1.º de Enero último en adelante, se cumpla con todo rigor lo prevenido en la ley y reglamento de procedimiento administrativo vigentes, respetándose plazos y exigiéndose las responsabilidades que en dicha ley se establecen para los casos de demora injustificados.

Estas son las prevenciones que en bien del servicio me permito proponer á V. E. por considerarlas de reconocido interés y conveniencia general, sometiénolas como siempre respetuosamente á lo que V. E. con S. M. se sirva acordar. Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto informe de la Direccion de Administracion, se ha dignado resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos, encareciéndole su más fiel observancia, y muy especialmente la del apartado primero. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1901.—S. Moret.—Sr. Gobernador civil de.....

(De la Gaceta núm. 171.)

Estado que se cita en la anterior Real orden en lo que se refiere á esta provincia.

SECCION PRIMERA.

Número..	PROVINCIA.	PUEBLO.	INTERESADO.	ASUNTO.	ESTADO.	FECHA.
15	Burgos.	Hoyuelos de la Sierra.	D. Juan Moral Ruiz.	Suspension en su cargo de Secretario.	Concedida audiencia.	10 de Noviembre de 1897.
16	Idem.	Moncalvillo.	Mariano Elvira Elvira.	Destitucion en su cargo de Secretario.	Idem.	3 de Diciembre de 1897.
17	Idem.	Belorado.	Enrique Serrano y dos mas.	Separacion en sus cargos de guarda de campo.	Idem.	5 de Enero de 1898.
18	Idem.	Royuela.	Galo Gomez Lara.	Destitucion en su cargo de Secretario.	Idem.	26 de Enero de 1898.
19	Idem.	Salas de los Infantes.	Ecequiel Garcia Molinero.	Reposicion del Secretario D. Leon M. Huerta.	Idem.	25 de Febrero de 1898.
20	Idem.	Espinosa de los Monteros.	Alcalde Presidente.	Autorizacion para transigir en un pleito.	Reclamados antecedentes.	13 de Octubre de 1898.
21	Idem.	Villasandino.	D. Celestino Rojo Prieto.	Nombramiento de Médico titular.	Concedida audiencia.	25 de Octubre de 1898.
22	Idem.	Arcos.	Ayuntamiento.	Destitucion del Farmacéutico titular.	Idem.	3 de Febrero de 1899.
23	Idem.	Lerma.	D. Eulogio Ruiz Casaviella.	Reduccion á una de las plazas de Médicos titulares.	Idem.	21 de Marzo de 1899.
24	Idem.	Roa.	Gregorio de la Fuente Velasco.	Reposicion del Secretario D. Patricio Monedero.	Sin tramitar.	20 de Julio de 1899.
25	Idem.	Quintanar de la Sierra.	Venancio Gonzalez de Prado.	Nombramiento de Farmacéutico titular.	Pendiente de despacho.	21 de Abril de 1900.
26	Idem.	Lerma.	Andrés Perez Sevale.	Jubilacion del Médico titular.	Concedida audiencia.	18 de Abril de 1900.
27	Idem.	Haza.	Ayuntamiento.	Nombramiento de un agente.	Idem.	27 de Abril de 1900.
28	Idem.	Lerma.	D. Zoilo Alba y tres mas.	Creacion de una plaza de Médico titular.	Idem.	23 de Agosto de 1900.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

Extracto del acta de su sesion del dia 26 de Abril de 1901.

Abierta á las ocho bajo la presidencia del Sr. D. Mariano Revena y asistencia de los Sres. Martinez Villar, Lopez, Castro, Manjon, Martinez Salinas y San Eustaquio, dióse lectura del acta de la anterior del dia de ayer y quedó aprobada.

Vista la instancia de Martín Caballero Ortega, vecino de Palacios de Riopisuega y padre del mozo Serviliano Caballero, del alistamiento de dicho distrito para el reemplazo del año actual, alzándose para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del acuerdo de esta Corporacion de 12 del corriente por el que, revocando el fallo del Ayuntamiento declaró soldado condicional al mozo Tomás Pérez Panojo, núm. 1 del sorteo del mismo distrito para el reemplazo de este año: la Comision acuerda que se dé á la referida instancia el curso correspondiente.

Seguidamente se pasó á resolver los asuntos de quintas señalados para este dia, en la forma siguiente:

Quintanilla-Vivar.—1901.—Domingo Ortiz Diez, Maximiano Diez Santiago, Francisco Gonzalez Bernal y Teófilo Redriguez Villanueva, soldados.

1899.—Lucinio Gonzalez Alonso, soldado condicional.

Huérmece.—1901.—Millan San Martin Saez, Emilio Hidalgo Fernandez y Dionisio Blanco Fernandez, soldados.

Diego Giron del Cerro, útil condicional.

1898.—Manuel Diaz Villavilla Fernandez, soldado condicional. Francisco Alonso Diez, pendiente de justificacion.

Hontoria de la Cantera.—1901. Emilio Sanchez Moral, pendiente de ser reconocido en discordia.

1899.—José Usabel Fernandez, soldado condicional.

Las Rebolledas.—1901.—Cirilo Lopez Diez, soldado.

1899.—Manuel Gonzalez Vicario, soldado condicional.

Hontomin.—1901.—Francisco Gomez Gomez, Jacinto Martinez Garcia y Juan Ortega Gomez, soldados. Lesmes Alonso Gomez, excluido totalmente por corto.

1898.—Emilio Arce Medina, excluido temporalmente por corto.

Quintanilla-Somuño.—1901.—Eladio Maté Martinez, Buenaventura Varona Vivar, Venancio Minguez Orive y Eleuterio Garcia Gonzalez, soldados. Melquiades Mata Santa Maria, soldado condicional.

Mansilla de Burgos.—1901.—Julio Perez Perez é Isidoro Gonzalez San Martin, soldados.

1899.—Felipe Nogal Perez, pendiente de justificacion. Francisco Nogal Mansilla, soldado condicional.

La Molina de Ubierna.—1901.—Estanislao Gonzalez Gonzalez, soldado. Modesto Martinez Saiz, pendiente de justificacion. Cesáreo Gonzalez Sainz, excluido temporalmente por corto.

San Adrian de Juarros.—1901.—Antonio Lázaro Perez, pendiente de justificacion.

1899.—Martin Hernando Juarros, pendiente de justificacion.

La Nuez de Abajo.—1901.—Vicente Vecino Campo, soldado.

Las Hormazas.—1901.—Hermenegildo Martinez Gonzalez, excluido temporalmente por corto. Emilio Diez Martinez, soldado.

Lodoso.—1901.—Régulo Quintano Rio y Miguel Nebreda Perez soldados.

1899.—Emiliano Santidrian Nebreda, excluido temporalmente por corto.

Marmellar de Arriba.—1899.—Emilio Peña Garcia, soldado condicional.

Saldaña de Burgos.—1901.—Quirico Conde Cortezon, soldado.

Páramo.—1901.—Adrian Pardo Pardo y Nicasio Izquierdo Calleja, soldados.

Modubar de la Emparedada.—1901.—Domingo Cabia Pardo, soldado.

1899.—Felipe Gonzalez Ortega, soldado condicional.

Revilla del Campo.—1901.—Silverio Ortega Perez, soldado condicional. Marciano Perez Arnaiz y Luis Cuesta Arnaiz, soldados. Martin Santa Maria Liaño, excluido totalmente por inútil.

1899.—Anselmo Prieto Hernandez, excluido temporalmente por corto.

Palazuelos de la Sierra.—1901.—Fermin Arribas Diez, soldado condicional. Bernardo Manero Manrique, soldado.

1899.—Venancio Arribas Cuesta, soldado condicional.

Hurones.—1899.—Ruperto Alcalde Martinez y Pablo Arnaiz Heras, pendientes de justificacion.

Rioseras.—1901.—José Ibeas Gonzalez, Isaac Izquierdo Arce, Pedro Diez Fernandez, Elias Diaz Güemes, Anastasio Moradillo Ibeas, Gregorio Fernandez Gonzalez y Lino Ortega Carrera, soldados. Braulio Ibeas Martinez, soldado condicional. Daniel Laredo Bernal, excluido totalmente por inútil. Daniel Villanueva Ibeas, que el Ayuntamiento proceda á su busca y captura.

1899.—Eusebio Saiz Martinez, Alejandro Arce Guilarte y Enrique Saiz Varona, soldados condicionales.

Palacios de Benaver.—1901.—Eloy Perez Perez, soldado. Santiago Pardo Pardo, pendiente de justificacion.

1898.—Nicasio Sadornil Perez, soldado condicional. Gregorio Viscario Lopez y Meliton del Rio Sadornil, excluidos totalmente por inútiles.

Hornillos del Camino.—1901.—Julian Santidrian Lopez, excluido temporalmente por corto.

1893.—Constantino Rodriguez Rodriguez, excluido temporalmente por corto.

Renuncio.—1901.—Luis Martinez Martinez, pendiente de justificacion. Guillermo Alcalde Garcia, Manuel Garcia de la Fuente, José Pampliega Miguel y Teodoro Pampliega Martin, soldados.

1899.—Agapito Pampliega Miguel, pendiente de justificacion.

Rubena.—1901.—Martin Izquierdo Fuente, excluido totalmente por corto. Leonides Fuente Arce, pendiente de justificacion. Fidel Izquierdo Perez, soldado.

Santa Cruz de Juarros.—1901.—German Gomez Montes, Alejandro Blanco Alvarez y Gregorio Serrano Lázaro, soldados.

1899.—Isaac Pineda Cuesta, excluido temporalmente por corto.

1898.—Pio Manrique Elvira, soldado condicional.

Rabé de las Calzadas.—1901.—Braulio Pampliega Moral, Nicolás de la Iglesia Santos, Pedro Martinez Hernando y Lorenzo Orcajo Mayoral, pendientes de justificacion, asi como Lucio Ortega Riveras. Silvestre Lopez Miguel, excluido totalmente por corto.

1898.—Jacinto Riveras Gutierrez, soldado condicional. Feliciano Lopez Miguel, excluido temporalmente por corto.

Susinos.—1901.—Cesar Calzada Calzada, soldado.

1899.—Angel Perez Santa Marina, excluido temporalmente por corto.

1898.—Casimiro Gonzalez Calzada y Apolinar Tobar de Mata, pendientes de justificacion.

Salguero de Juarros.—1901.—Cayetano Alegre Urrez y Eusebio Alegre Hernandez, soldados.

1899.—Angel Palacios Perez, soldado condicional.

1898.—Paulino Hernando Alegre, excluido temporalmente por corto. Mariano Palacios Villafranca, soldado condicional.

Medinilla.—1901.—Fructuoso Gzal Villanueva y Mariano Fernandez Fernandez, pendientes de justificacion. Teodoro Puente Medina, soldado.

Ibeas de Juarros.—1901.—Luis Perez Sedano, Francisco Diez Fernandez y Galo Palacios Peña, soldados. Blas Conde Quintana, excluido del alistamiento por pertenecer al de Monasterio de Rodilla. Toribio Lázaro Varga, pendiente de justificacion.

1899.—Francisco Palacios Gomez, pendiente de justificacion. Luis Berzosa Garcia, soldado. Eugenio Colina Lázaro, excluido temporalmente por corto.

1898.—Galo Perez Juez, pendiente de justificacion.

Ros.—1901.—Joaquin Garcia Perez, soldado.

Quintanapalla.—1901.—Indalecio Robledo Perez, excluido totalmente por corto. Vicente Torrientes Perez, soldado condicional. Gregorio Nuñez Barrios, pendiente de justificacion.

1899.—Felix Ibañez Escudero, soldado condicional.

Mazuelo de Muñó.—1901.—Donato Fernandez Sagredo y Baltasar Bueno Benito, soldados. Lope Delgado de la Fuente y Enrique Sagredo Villa, pendientes de justificacion.

1899.—Florencio Mata Sagredo y Manuel Fernandez Gonzalez, soldados condicionales. Nicolás Delgado Sagredo, soldado.

Isar.—1901.—Teófilo Diez Nebreda y Apolinar Sancibrian Lodoso, pendientes de justificacion. German Rodriguez Gonzalez y Evaristo Torre Lopez, soldados.

1899.—Francisco Rodriguez Diez, útil condicional. Lino Lopez Lopez, soldado.

1898.—Roman Garcia Puente, soldado condicional.

San Pedro Samuel.—1901.—Eladio Gonzalez Gonzalez, excluido totalmente por inútil.

1898.—Vicente Garcia Calzada, pendiente de venir á ser tallado y de justificacion.

Santovenia.—1901.—Nemesio Lázaro Megue, soldado. Santiago Izquierdo Castro, excluido temporalmente por corto.

1898.—Domingo Lázaro Burgos, excluido temporalmente por corto.

Sotopalacios.—1901.—Victorino Diez Gonzalez, soldado. Pedro Ubierna Diez, excluido temporalmente por inútil.

1899.—Joaquin Gonzalez Gonzalez, soldado condicional.

Santa Maria Tajadura.—1901.—Cándido Martinez Páramo, soldado.

1899.—Julio Pardo Páramo, pendiente de justificacion.

Revillarruz.—1901.—Felipe Saiz Calvo, excluido temporalmente por corto. Jacinto Alonso Araus, Agustín Gonzalez Martinez, Baldomero Martinez Alonso y Bonifacio Fernandez Araus, soldados.

1899.—Liborio Garcia Arribas, soldado condicional.

Hormaza.—1901.—Antonio Varona Gonzalez, soldado.

Quintanilla Pedro Abarca.—1901.—Buenaventura Marcos Fonturbe, pendiente de justificacion.

1898.—Ignacio Martinez Gutierrez, soldado condicional.

Quintanaortuño.—1901.—Argimiro Villanueva Martinez y Canuto Diez Villanueva, soldados.

Pedrosa de Rio-Urbel.—1901.—Silviano Rio Marcos, útil condicional. Juan Espiga Mariscal y Manuel Páramo Rio, soldados. Pedro Barrio Rio, pendiente de justificacion. Juan Franco Santa Maria, excluido totalmente por inútil.

1898.—Hermenegildo Rio Lomas y Pedro Santiago Carrillo, soldados condicionales.

Las Quintanillas.—1901.—Juan Franco Arnaiz, Máximo Santos Páramo, Pedro Pardo Alcalde, excluidos totalmente por cortos, Sinfiorino Tajadura Ruiz, útil condicional. Federico Tajadura Arnaiz, Miguel Illera del Olmo y José Alcalde Illera, soldados. Clemente Burgos Ruiz y Constancio Tajadura Tajadura, pendientes de justificacion.

1898.—Eulogio Tajadura Illera, pendiente de justificacion.

Sarracin.—1901.—Eutimio Peña Garcia, que el Ayuntamiento proceda á su busca y captura. Emiliano Fernandez Tomé, soldado.

San Mamés de Burgos.—1901.—Paulino Martinez Bernal, soldado.

Marmellar de Abajo.—1901.—Agapito Franco Santa Maria, soldado.

Santibañez-Zarzaguda.—1901.—Mariano Espinosa Lomas, excluido totalmente por corto. Antonio Lopez Martinez y Valentin Ibañez Villanueva, soldados, asi como Cándido Nebreda Miñon. Bonifacio Gutierrez Garcia, pendiente de justificacion. Pedro Diez Gonzalez, pendiente de venir á ser reconocido y tallado.

1899.—Luis Gonzalez Alvarez, pendiente de justificacion. Basilio Garcia Rodriguez, David Ortega Garcia y Hermenegildo Garcia Rodriguez, soldados condicionales.

1898.—Saturnino Gonzalez Perez, excluido totalmente por inútil. Vicente Corral Rodriguez, Simon Alvarez Miñon y Ciriaco Garcia Gonzalez, soldados condicionales.

Robredo-Temiño.—1901.—Valentin Güemes y José Güemes, soldados.

1898.—José Saez Gallo, soldado condicional.

Riocerezo.—1899.—Fidel Yela Barrio, pendiente de justificacion.

La Comision acuerda imponer 10 pesetas de multa al Comisionado de Riocerezo por la falta de presentacion con los documentos justificativos de la excepcion alegada por el mozo Fidel Yela Barrio.

Asi bien acuerda la Comision imponer 10 pesetas de multa á los Alcaldes de Quintanadueñas, Sotragero y Orbaneja-Riopico por no haber remitido los expedientes de quintas y por la falta de comparencia á este acto de los Comisionados nombrados por los Ayuntamientos de los referidos pueblos, señalándose para conocer de dichos expedientes el dia 30 del mes actual.

Con lo que se levantó la sesion siendo las dieciseis.

Burgos 26 de Abril de 1901.—Antonio Azpiroz.—V.º B.º—El Presidente, Francisco Diez.

DELEGACION DE HACIENDA.

Negociado de Tabacos y Timbre.

Cédula de citacion.

Por providencia del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, de fecha 13 del actual, se ha acordado convocar á D. Ramon Larrañaga para que el dia cinco del mes de Julio próximo y hora de las once y treinta se presente en el despacho de dicha autoridad para asistir á la Junta administrativa que ha de celebrarse con objeto de resolver el expediente de defraudacion incoado por el concepto de Timbre del Estado el dia 17 de Junio de 1899; advirtiéndole que en el mismo acto se admitirán cuantas pruebas presente, pudiendo ser representado en él por otra persona autorizada por medio de instancia dirigida al Sr. Delegado de Hacienda antes de celebrarse la Junta, acompañando la cédula personal el que comparezca.

Lo que, por ignorarse el domicilio del interesado, se publica en este periódico oficial para su conocimiento.

Burgos 17 de Junio de 1901.—El Oficial Secretario, Julian de Cominges.

En cumplimiento de lo prevenido por el art. 8.º del Reglamento provisional de la Investigacion de la Hacienda pública de 30 de Enero de 1900, se hace público que, con fecha 17 del corriente mes, cesó D. Antonio Teixeira y Perillan en el cargo de Investigador de Hacienda de esta provincia.

Lo que se inserta en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 19 de Junio de 1901.—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

ADMINISTRACION DE HACIENDA.

Territorial.

Modificados por el Real decreto de 4 de Enero de 1900 todos los plazos señalados por los diversos Reglamentos á fin de normalizar los servicios al empezar los años naturales que estableció la ley de 28 de Noviembre de 1899, afecta dicha modificacion á la renovacion de las Juntas periciales y Comisiones de evaluacion que fija el art. 32 del Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885, entendiéndose que estas han de ser nombradas en el mes de Julio, en vez del de Enero en que aquel disponia.

Por tal motivo, llamo la atencion de los Sres. Alcaldes para que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el capitulo IV del citado Reglamento, formen y remitan á esta Administracion la correspondiente lista triple del número de individuos que corresponda nombrar á esta Oficina, la que enviará dentro del presente

mes para que pueda tener efecto en el próximo.

Burgos 19 de Junio de 1901.—El Administrador de Hacienda, Felix de Bascaran.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Torresandino.

El Ayuntamiento de mi presidencia, teniendo en cuenta que segun el censo general de poblacion de 31 de Diciembre de 1897, este término municipal consta de 940 habitantes y viene comprendido hasta la fecha en el segundo lugar de la escala que señala el art. 35 de la vigente ley orgánica Municipal, debiendo por aquella razon comprenderse en el tercero de la misma, ha acordado, en sesion de ayer, dividirlo en dos distritos para los efectos electorales, con el aumento de Concejal que corresponde, de conformidad á lo que dispone el art. 38 de dicha ley.

Lo que se anuncia al público por el presente, á los efectos que establece la regla primera del preámbulo art. 38.

Torresandino 17 de Junio de 1901.—El Alcalde, Felix Perez Garcia.

Alcaldia de Fuentenebro.

Habiéndose verificado por los individuos de la Junta pericial y una Comision del Ayuntamiento el recuento general de toda la ganaderia existente en este término municipal, se halla expuesto al público en la Secretaria de este municipio la relacion de la misma por término de cinco dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, con objeto de admitir las reclamaciones de agravios que se promuevan por los contribuyentes, pues pasado dicho término serán desechadas las que se presenten.

Fuentenebro 11 de Junio de 1901.—El Alcalde, Ignacio Garcia.

Igualanuncio hacen los Alcaldes de Santa Maria-Ananuez. Villanueva del Conde. Vitoria de Rioja. Hontomin. Olmillos junto á Sasamon.

Alcaldia de Nebreda.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este distrito con la dotacion anual de cien pesetas, pagadas de fondos municipales, por la asistencia de doce familias pobres y demás obligaciones que determina el Reglamento de 14 de Junio de 1891.

Los aspirantes, que han de reunir las cualidades exigidas en el citado reglamento, presentarán sus solicitudes documentadas en forma ante esta Alcaldia, en el término de treinta dias, contados desde la in-

sercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Nebreda 16 de Junio de 1901.—El Alcalde, Andrés Angulo.

Juzgado municipal de Tordueles.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal. Los aspirantes á ellas presentarán sus instancias, acompañadas de los documentos que previene el Reglamento de 10 de Abril de 1871, en la Secretaria del mismo, dentro del término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Tordueles 13 de Junio de 1901.—El Juez municipal, José del Pozo.

Alcaldia de Merindad de Valdivielso.

Feria de Nuestra Señora de la Hoz.

La Junta administrativa de El Almiñé ha solicitado del Ayuntamiento se ratifique el acuerdo de la misma para hacer público que, atendiendo á los deseos del vecindario de este dilatado distrito y fuera de él, la feria de toda clase de ganados que con el titulo indicado y con tanto entusiasmo se inauguró el año pasado en los dias 3, 4 y 5 de Julio, tenga lugar en este año y los sucesivos los dias 1, 2 y 3 del mismo mes.

Se repite que no hay impuesto de ningun género y que los ganados pueden utilizarse de los buenos pastos que hay en tan imensa llanura.

Merindad de Valdivielso 7 de Junio de 1901.—El Alcalde, Baltasar Ruiz de Huidobro.

Comisaria de Guerra de Lugo

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativo-militares de Lugo.

Hace saber: Que el dia 4 de Julio próximo, á las diez de la mañana, tendrá lugar en la Factoria de Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuacion se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoria.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto en la segunda del mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquellos, hasta el ingreso en los almacenes de la Administracion militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo

árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictámen de peritos.

Lugo 15 de Junio de 1901.—Rafael Ayala.

Articulos que deben adquirirse.

Cebada de 1.ª clase.

Paja trillada de trigo ó cebada. Leña.

ANUNCIOS PARTICULARES.

BANCO DE ESPAÑA.

BURGOS.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, número 3948, de 5000 pesetas nominales, en un título de la Deuda interior al 4 por 100, serie C, número 27.451, expedido por esta Sucursal con fecha 24 de Febrero de 1898 á favor de D. Benito Izquierdo y Salas, se anuncia al público por primera vez para que, quien se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha que aparezca el primer anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamacion de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de responsabilidad.

Burgos 21 de Junio de 1901.—El Secretario, Ricardo G.ª Jimenez.

En el Almacen de hierros y ferreteria de Valentin Marcos, calle del Mercado, núm. 14, Burgos, se compran aros y ejes viejos de carros, pagándose al precio mas alto del dia.

Los que tengan existencias de estos hierros pueden dirigirse á dicho señor. 20—30

Se arriendan los pastos de invierno y primavera para ganado vacuno ó lanar de la dehesa de San Pedro de la Yedra, sita en término de Castrillo de Don Juan, provincia de Palencia. Para tratar del arriendo de los mismos, dirigirse á Antonio Esteban, que vive calle de San Francisco, núm. 6, Palencia, ó al guarda de la expresada dehesa Felix Casado, en Cevico-Navero. 8—12

Doctor C. Urraca,
OCULISTA.

Ex-Jefe de la clínica privada del Dr. Alvarado.

Consulta de once á una y de tres á cuatro.

Almirante-Bonifaz, núm. 13, 2.ª izquierda. 5

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.